

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS354/2  
G/L/806/Add.1  
G/SCM/D72/1/Add.1  
23 de diciembre de 2008

(08-6306)

Original: inglés

## CANADÁ - EXENCIONES Y REDUCCIONES FISCALES CON RESPECTO AL VINO Y LA CERVEZA

### Notificación de una solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 17 de diciembre de 2008, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas y la delegación del Canadá al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD.

---

El Gobierno del Canadá y las Comunidades Europeas desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, han llegado a una solución mutuamente convenida de los asuntos planteados por las Comunidades Europeas en su solicitud de celebración de consultas, que figura en el documento WT/DS354/1, G/L/806, G/SCM/D72/1 de fecha 4 de diciembre de 2006.

La solución mutuamente convenida de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* entraña la reducción, sobre la base del trato de la nación más favorecida, de los derechos de aduana aplicados a determinados productos importados en el Canadá. Le agradeceríamos que distribuyera esta notificación a los Consejos y Comités correspondientes, así como al Órgano de Solución de Diferencias.

Por las Comunidades Europeas

Por el Canadá

Excmo. Sr. Eckart Guth  
Embajador

Excmo. Sr. John Gero  
Embajador

**Acta acordada de las consultas bilaterales celebradas en el contexto  
del asunto DS354 "Canadá - Exenciones y reducciones  
fiscales con respecto al vino y la cerveza"**

En la presente acta figura la solución mutuamente convenida entre la Comisión Europea y el Gobierno del Canadá de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* con respecto a las cuestiones planteadas por las Comunidades en el asunto DS354 "Canadá - Exenciones y reducciones fiscales con respecto al vino y la cerveza".

El Canadá reducirá, sobre la base del trato de la nación más favorecida, los derechos de aduanas aplicados a determinados productos importados en el Canadá, como se expone con detalle en el Anexo 1.

La reducción efectiva de los derechos de aduana aplicados, según se enumera en el Anexo I, hará posible la terminación del asunto DS354 *Canadá - Exenciones y reducciones fiscales con respecto al vino y la cerveza* de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*.

Tras la conclusión de los procedimientos internos de cada una de las partes, y no más tarde del 19 de diciembre de 2008, el Canadá y las Comunidades Europeas notificarán al Órgano de Solución de Diferencias de la OMC esta solución mutuamente satisfactoria y, en consecuencia, la terminación del procedimiento relativo al asunto DS354.

Por el Gobierno del Canadá

Por las Comunidades Europeas

Fecha 10 de octubre de 2008

Fecha 10 de octubre de 2008

## **Anexo I**

### **Reducciones de los derechos de aduana del Canadá**

1. A partir del 1º de enero de 2009, el Canadá suprimirá, sobre la base del trato de la nación más favorecida, todos los derechos de aduana aplicados a los siguientes productos:

- a) cerveza sin alcohol (línea arancelaria 2202.90.10);
- b) vinos a granel (líneas arancelarias 2204.29.10, 2204.29.21, 2204.29.22, 2204.29.23, 2204.29.24, 2204.29.25, 2204.29.26, 2204.29.27, 2204.29.28, 2204.29.31, 2204.29.32, 2204.29.41, 2204.29.49);
- c) vino encabezado (líneas arancelarias 2204.21.22, 2204.21.23, 2204.21.24, 2204.21.25, 2204.21.26, 2204.21.27, 2204.21.28, 2204.21.31, 2204.21.32, 2204.21.41, 2204.21.49);
- d) vino del tipo vermut (líneas arancelarias 2205.10.10, 2205.10.20, 2205.10.30, 2205.90.10, 2205.90.20, 2205.90.30); y
- e) los demás mostos de uva (líneas arancelarias 2204.30.10, 2204.30.90).

2. El Canadá reducirá, sobre la base del trato de la nación más favorecida, el derecho de aduana aplicado al vino embotellado de la línea arancelaria 2204.21.10, en dos etapas, del actual derecho de aduana NMF aplicado de 3,74 centavos por litro a:

- 2,62 centavos por litro a partir del 1º de enero de 2009; y
- 1,87 centavos por litro a partir del 1º de enero de 2010.

3. El Canadá reducirá, sobre la base del trato de la nación más favorecida, el derecho de aduana aplicado al vino embotellado de la línea arancelaria 2204.21.21, en dos etapas, del actual derecho de aduana NMF aplicado de 9,35 centavos por litro a:

- 6,55 centavos por litro a partir del 1º de enero de 2009; y
- 4,68 centavos por litro a partir del 1º de enero de 2010.

4. El Canadá reducirá, sobre la base del trato de la nación más favorecida, el derecho de aduana aplicado al vino espumoso (líneas arancelarias 2204.10.10 y 2204.10.90), en dos etapas, del actual derecho de aduana NMF aplicado de 37,4 centavos por litro a:

- 14,96 centavos por litro a partir del 1º de enero de 2009; y
  - franquicia arancelaria a partir del 1º de enero de 2010.
-